OFICIO LEY 22.172

Salta, de Junio de 2022.-

Al Sr. Director de la Obra Social de la

Cámara de Empresarios de Agencias

de Remises de Argentina

CABA

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados "CHEHDA MARIA MERCEDES C/ BOREAL S/ AMPARO" Expte. Nº 93/2022, que tramita por ante el Juzgado Federal de Salta Nº 1, a cargo del Dr. Julio Leonardo Bavio, Secretaría Civil N°1, a cargo de la Dra. María A. Zenteno Day, sito en calle España 394, primer piso, Salta, Capital, en los cuales se ha ordenado el presente, a fin de que se notifique de la siguiente resolución. Se deja constancia que el Juzgado es competente en razón de la materia.-

El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice: "//ta, 28 de junio de 2022.- Al que antecede: toda vez que el domicilio de la Obra Social de la Cámara de Empresarios de Agencias de Remises de Argentina, es en CABA, déjase aclarado que el término para presentar el

informe circunstanciado acerca de los hechos y fundamentos denunciados en el escrito de acción será de cinco (5) días con más la ampliación de ocho (8) días más en razón de la distancia. En consecuencia, procédase a rehacer el oficio acompañado.- Fdo. Julio Leonardo Bavio, Juez Federal”“/// 23 de marzo de 2022.- Al escrito que antecede: como se pide, autorízase a la Sra. Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez o la persona que ella designe a diligenciar el oficio dispuesto en el proveído del 14/03/2022 segundo párrafo.- Fdo. Julio Leonardo Bavio, Juez Federal.-” “///ta, 14 de marzo de 2022.- Al escrito que antecede: téngase presente lo manifestado. Atento a ello, cítese a la Obra Social de la Cámara de Empresarios de Agencias de Remises de Argentina a los fines de que en el plazo de 5 (cinco) días de notificada, presente un informe circunstanciado acerca de los hechos y fundamentos denunciados en el escrito de acción. A cuyo fin, líbrese el oficio correspondiente. En consecuencia, déjase sin efecto el llamado de autos para resolver del 04/03/2022.-Fdo. Julio leonardo Bavio, Juez Federal” “///ta, 26 de enero de 2.022. Proveyendo al escrito que antecede: atento al Acta agregada, téngase al Sr. Defensor Público Oficial, por presentado EN SU DOBLE CARACTER por la Sra. MARIA MERCEDES CHEDA, en representación de su concubino MARCOS ANDRES JUAREZ, por constituido domicilio procesal en su público despacho, electrónico y

denunciado el real. Déseles la intervención correspondiente. Declárase la competencia del Tribunal para intervenir en autos. Téngase por deducida ACCIÓN DE AMPARO en contra de la OBRA SOCIAL BOREAL de conformidad con lo dispuesto en el art. 43 de la Constitución Nacional y en lo que no ha sido modificada por la ley 16.986; en consecuencia requiérase un informe circunstanciado acerca de los hechos y fundamentos denunciados en el escrito de acción, el que deberá ser evacuado en el término de tres (3) días, bajo apercibimiento de lo previsto en los arts. 41, 59, 356 del CPr. de aplicación supletoria; a cuyo fin líbrese el oficio correspondiente, con copia de la acción. Hágase saber a las partes que a partir de las Acordadas Nros. 4, 11, 12, 14, 15 y 31 del año 2020 y sus concordantes, el Máximo Tribunal dispuso que "todas las presentaciones que se realicen en la Justicia Nacional y Federal serán completamente en formato digital y que deberán estar firmadas electrónicamente por el presentante (arts. 5 y 6 de la ley 25.506, art. 286 y 288 del Código Civil y Comercial de la Nación y lo establecido por la Ley 26.685). Tales presentaciones y su documentación asociada tendrán el valor de Declaración Jurada en cuanto a su autenticidad, serán autosuficientes y no deberá emitirse copia en formato papel, dejando aclarado quien suscribe que tanto la contestación efectuada como su documentación asociada tienen el valor de declaración jurada en cuanto a su autenticidad" (punto dispositivo 11

- Ac.4/2020). Toda “prueba documental original que se acompañe deberá ser incorporada en formato digital con firma electrónica, cuando no posea otra, electrónica o digital, previamente impuesta. El presentante la reservará y conservará en su poder y custodia debiendo presentarla bajo su responsabilidad a solicitud del tribunal” (I.4 Anexo II de Ac. N° 31/2020). Las presentaciones con plazos ordinarios que se “realicen fuera del horario de funcionamiento de los tribunales se tendrán por presentadas en la primera hora del día hábil posterior” (II.2 Anexo II de Ac. N° 31/2020). Asimismo, conforme el Anexo III de la Acordada N° 31/2020, el documento informático deberá ser presentado en un archivo único por el escrito de demanda o petición que se realice al Juzgado, siempre con una descripción clara de su contenido. Para la documental que se quiera adjuntar, deberá agruparse y presentar en otro archivo digital y, en caso de ser necesario adjuntar mayor cantidad de archivos, deberán ser agrupados por tipo y detallar claramente en su descripción el contenido y número de orden sobre el total. En cuanto al peso informático de los archivos se deberá ajustar la calidad de imagen en la configuración del dispositivo de digitalización a fin de que sea el menor peso posible, siendo el máximo permitido por archivo el de 5 MB (megabytes). Previo a su remisión deberá constatarse su correcta disposición y legibilidad, caso contrario, ante un conjunto de escritos o adjuntos de difícil tratamiento

por parte del juzgado, se podrá ordenar su observación o rechazo. Por último, se recomienda la obtención y aplicación de software libre para compilar, reunir y organizar diversos documentos en un solo archivo a subir como así también ajustar su peso. Este software puede ser obtenido en la página del Poder Judicial: https://www.pjn.gov.ar/. Respecto a la medida cautelar peticionada, hágase saber al presentante que en atención al carácter de la acción, hace aconsejable evitar mayor dilación en cuanto a la sustanciación de la acción -de allí es que se impuso un plazo razonable a la contraria para que eleve el informe de ley-, en consecuencia, el objeto de la medida cautelar y el de la acción principal se identifican en perjuicio del derecho defensa del accionado, por lo que corresponde desestimar dicho pedido debiéndose estar al cumplimiento del trámite especial. Por último, teniendo en consideración la naturaleza de la presente acción y como se pide, habilítese la feria judicial del corriente mes y año, a los fines de su tramitación. Fdo. Mariela Gimenez, Juez Federal Subrogante.- ”

Saludo a Ud. muy atentamente

Signature Not Verified
Digitally signed by MARTIN BOMBA ROYO
Date: 2022.06.28 09:42:13 ART